



Subdirección de Representación Externa - Dirección de Gestión Jurídica

**No.07**

Bogotá, marzo 04 de 2024



## **iImportante!**

**El Consejo de Estado profirió Sentencia dentro del radicado No. 11001-03-27000-2019-00048-00, negando la nulidad del numeral 5 del Memorando 000301 del 13 de octubre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera de la Dirección de Gestión de Aduanas de la DIAN.**

**Tema:** Trámite de licencia de importación para mercancías remanufacturadas en zona franca.

### **■ REGLAS JURISPRUDENCIALES:**

#### REGLA UNO:

La divulgación mediante Memorando de directrices generales dirigidas a los funcionarios de la DIAN relacionadas con «LA IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS REMANUFACTURADAS EN APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS COMERCIALES CON CANADÁ, ESTADOS AELC Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA», forma parte de las funciones a cargo de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera, de conformidad con el Decreto 4048 de 2008, sin que ello constituya una interpretación de los acuerdos de promoción comercial celebrados por Colombia.

#### REGLA DOS:

El ingreso de mercancías a zona franca provenientes de Estados Unidos y Canadá, para su remanufactura en dichas zonas y posterior introducción al territorio aduanero nacional, no goza de tratamiento preferencial, y debe someterse al régimen de licencia previa previsto en el Decreto 925 de 2013, y demás normas concordantes.

#### REGLA TRES:

Si una mercancía (incluyendo las remanufacturadas) cumple las reglas de origen y puede ser calificada como originaria de Canadá o Estados Unidos, podrá acceder al tratamiento arancelario preferencial contenido en el ALC Colombia y Canadá y en el APC Colombia y Estados Unidos.

[\(Enlace Sentencia 2019-00048\)](#)